

## MODIFICAN LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ANTE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO

El 25 de junio de 2021 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ley No. 31246, “Ley que modifica la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario”, con el objeto de garantizar el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente del régimen o modalidad laboral (presencial o remota) por la que desarrollan sus labores. Las modificaciones implementadas por la ley bajo referencia son las siguientes:

<b>MODIFICACIÓN NORMATIVA</b>	
<b>Texto Original</b>	<b>Modificación</b>
<p><b>Artículo 49. Obligaciones del empleador</b> El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>d)</b> Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.</p>	<p><b>Artículo 49. Obligaciones del empleador</b> El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>d)</b> Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.</p> <p><i><b>En el caso de declaración de emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo.</b></i></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 60. Equipos para la protección</b> El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los</p>	<p><b>Artículo 60. Equipos para la protección</b> El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los</p>

<p>riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.</p>	<p>riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.</p> <p><b><i>Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.</i></b></p>
---	--

Finalmente, la norma establece que el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo a las modificaciones normativas implementadas por la presente ley, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados desde su vigencia.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo del área Laboral:



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Socia  
cbenedetti@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
werano@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Dominick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Asociado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**  
Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**  
Asistente  
jgalantini@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:  
(044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-  
4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.